

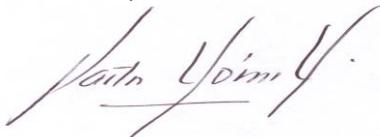
CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, esta no se pronunció. Sírvese proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 18 de enero de 2023.

Términos para subsanar: 19 al 25 de enero de 2023.

Manizales, 31 de enero de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°70

Radicado N° 2022-00447

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CARLINA POSADA LOAIZA representante legal de la menor M.F.H.O frente a la señora JESSICA ANDREA OROZCO DE LA TORRE.

En el auto de inadmisión de la demanda, se indicó que la misma se inadmitía por cuanto se debía cumplir con los siguientes requerimientos:

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor MARÍA FERNANDA HENAO OROZCO, con el fin de poderse verificar la filiación parental entre demandante y demandado.
- La parte actora, deberá otorgar poder al estudiante de derecho, en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022,

esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal-

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CARLINA POSADA LOAIZA representante legal de la menor M.F.H.O, frente a la señora JESSICA ANDREA OROZCO DE LA TORRE.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA